

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3193/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823000886	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó un listado en orden alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado le informo que dicha información ya no obra en sus archivos, ya que por el periodo solicitado se realizó la baja documental y anexo la misma de acuerdo con la Ley de Archivos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de que no le proporcionaron la información y que no realizaron la búsqueda en el archivo histórico, manifestando otros ejemplos de respuesta donde argumenta si le fue entregada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Lista, servidores públicos, orden, alfabético, periodo, 1996.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3193/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823000886**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

“Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación respecto a las siguientes categorías:

Servidores públicos de base;

Servidores públicos de confianza;

Servidores públicos que son mandos medios y superiores;

Servidores públicos eventuales;

Servidores públicos bajo el régimen de honorarios.

Información complementaria

Archivo Histórico;

Archivo de Concentración;

Gerencia de Recursos Humanos en el sistema integral desconcentrado de nómina SIDEN.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 20 de abril de 2023, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante, el Sujeto Obligado a través del oficio, AAO/DGAF/DRMAYSG/CAAA/T/23-04/029 de fecha 18 de abril de 2023, signado por el Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y enlace en materia de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio de fecha 18 de abril de 2023, signado por el Director de Capital Humano, por el cual hace referencia a diversos anexos, en su parte conducente informan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

“ ...

CDMX/AAO/DGAF/DACH/5177/2023

Por este conducto, y con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a su solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva, pormenorizada y precisa dentro de los registros y archivos de la Dirección de Administración de Capital Humano, no se cuenta con la información requerida por el solicitante, toda vez que la documentación fue dada de baja en este Órgano Político Administrativo.

De conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, **con No. De Registro Archivístico MX-09-CDMX-DALO-CAD-2018** y petición formulada con oficio DAO/DGA/2257/2018, quedando autorizado, registrado con el oficio AAO/DGA/DRMSG/0309/2018 con el cual se solicitó el destino final de la documentación.

Así mismo con oficio OM/DGRMS/1815/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, quedo registrado bajo el No. de oficio DAO/DGA/2257/2018 y Numero de registro **MX-09- CDMX-DALO-BD-01- 2018**, se ampara la baja documental de la documentación 4C.4 Registro y Control de Puestos y Plazas, como se puede apreciar en la página 2 del oficio en cuestión.

CDMX/AAO/DGAF/DACH/5177/2023

Se anexan para mejor proveer los oficios citados en el presente oficio.

Lo anterior de conformidad con la Ley de Archivos del Distrito Federal, que entró en vigor en 2008 y en el Catálogo de Disposición Documental lo cuales regula la Administración y Servicios de archivo de la Alcaldía Álvaro Obregón, normatividad que señala los plazos de conservación de documentación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

ANEXOS

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2018.
Oficio: DAO/DGA/2257/2018.

Acuse

Lic. María de la Luz Urrusquieta Navarro
Directora General de Recursos Materiales
y Servicios Generales
P r e s e n t e

Derivado del proceso de baja Documental de 55,568 expedientes, contenidos en 2,408 cajas con un peso de 24,154 kilogramos de 16 series documentales comunes y 07 sustantivas que este Órgano Político Administrativo realiza de 11 (once) unidades administrativas adscritas y, de conformidad al numeral 6.5.12 fracción VIII, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por este conducto se envía para registro lo siguientes documentos:

- Dictamen de Valoración Documental
- Expediente de Baja Documental, que contiene, copias de los siguientes:
 - 1.- Solicitud de valoración documental de las áreas generadoras.
 - 2.- Inventarios de Baja Documental en medio magnético (USB) 6,741 fojas.
 - 3.- Informe del Grupo de Trabajo de Valoración Documental para Baja de Archivos.
 - 4.- Dictamen de Valoración Documental.
 - 5.- Declaratoria de inexistencia de valores, primarios y secundarios.
 - 6.- Fichas Técnicas y Declaratorio de Prevaloración de Archivos.
 - 6.- Memoria Fotográfica en medio magnético (USB)

La baja documental (eliminación), fue aprobada por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de este Órgano Político Administrativo, en la Sesión Primera Extraordinaria del ejercicio 2018, realizada el 20 de septiembre del presente año, por lo que se adjunta copia simple del Acta firmada por cada uno de los integrantes del comité.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Oficio original anexos y USB.

Lic. René Antonio Crespo Díaz
Director General de Administración

OFICINA MAJOR CDMX
SECRETARÍA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
21 SEP 2018

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018
Oficio No. OMDGRMSG/DAI/ 1815/2018

LIC. RENÉ ANTONIO CRESPO DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio No. DAO/DGA/2257/2018 dirigido a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, mediante el cual remite en medio electrónico y forma impresa un Expediente de Baja Documental, que incluye: Solicitudes de Valoración Documental, Inventarios Documentales, Informe del Grupo de Trabajo de Valoración Documental, Dictamen de Valoración Documental, Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios, Fichas Técnicas de Prevaloración de Archivos, y Declaratorias de Prevaloración; el cual ampara la baja de la documentación que se menciona a continuación:

Oficio: DAO/DGA/2257/2018

Área(s) generadora(s)	Serie(s) Documental(es)	Período	Total Exp.	Total cajas	Longitud (ml)	Peso (kg)	Acta(s) del COTECIAD
Jefatura Delegacional	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 11C.15 Evaluación de Programas de Acción	1995-2008	10,063	412			Primera Sesión Ordinaria 2018, de fecha 6 de septiembre (Aprobación de la confirmación del Grupo de Trabajo de Valoración Documental)
Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo	8C.17.1 Gestión de Correspondencia	1989-2002	503	20		24,154	Primera Sesión Extraordinaria 2018, de fecha 14 de septiembre (Aprobación del Informe de Valoración Documental, emisión de Dictamen de Valoración Documental Declaratorio de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios)
Dirección General de Gobierno	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 3S.9 Procedimientos de Ejecución Directa en Vía Pública	1967-2004	840	26			
Dirección de Seguridad Pública	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 7C.5 Servicios de Seguridad y Vigilancia	1990-2006	789	69			
Dirección General Jurídica	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 3S.7 Verificaciones 2C.8.1 Juicios contra la Dependencia Contenciosos 2C.8.4 Juicios de la Dependencia Mercantiles	1980-2009	8,289	266			

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Área(s) generadora(s)	Serie(s) Documental(es)	Periodo	Total Exp.	Total Cajas	Longitud (m)	Peso (Kg)	Nota(s) del COTECIAD
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 7C.3 Servicios Básicos (fotocopiado) 7C.17.4 Servicios de Electricidad 7C.11 Mantenimiento, Conservación e Instalación de Mobiliario 7C.13.3 Mantenimiento Correctivo de Vehículos 6C.7 Seguros 6C.3 Licitaciones 5C.22 Control de Cheques 5C.14 Cuentas por Liquidar Certificadas 4C.8 Control de Asistencia (Vacaciones, Descansos, Licencias, Incapacidades) 4C.4 Registro y Control de Puestos y Plazas	1986-2009	26,078	1,127			
Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 8S.10 Contratos de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, Operación Hidráulica y Obras Viales	1989-2008	2,612	275			
Dirección General de Servicios Urbanos	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 1S.7 Trámites y Servicios al Público en Centros de Servicios y Atención Ciudadana (demandas ciudadanas)	1997-2008	1,424	98			
Dirección General de Cultura, Educación y Deporte	8C.17.1 Gestión de Correspondencia	2000-2009	794	9			
Dirección General de Desarrollo Social y Humano	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 11S.4 Formatos de Registro de Servicios al Empleo	1990-2005	2,866	60			
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales	8C.17.1 Gestión de Correspondencia	1991-2008	1,310	48			
	Total		55,568	2,408			

Al respecto, me permito informarle que una vez revisada dicha documentación y toda vez que el órgano colegiado técnico consultivo (COTECIAD) de la Delegación Álvaro Obregón, verificó el cumplimiento de los plazos de conservación establecidos en su Catálogo de Disposición Documental, cotejó físicamente que es estrictamente la documentación relacionada y/o señalada en los inventarios de Baja Documental, y determinó que es documentación carente de valores primarios y secundarios; consecuentemente, se da por cierto que la baja de la documentación en comento no afecta el quehacer institucional de la Delegación Álvaro Obregón, lo que queda a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que tramitaron y aprobaron el destino final de la documentación.

...” (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 09 de mayo de 2023, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado no refiere que se haya hecho una consulta en el archivo histórico de la dependencia. Asimismo, no ofrece la posibilidad al solicitante de hacer la consulta directa en el fondo documental en el que exista la posibilidad de hallarse la información solicitada. Como dato adicional, se expone que otras dependencias de la administración pública de la Ciudad de México han aportado de manera satisfactoria solicitudes de la misma naturaleza, como es el caso de la 090173723000610, dirigida al Sistema de Transporte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Colectivo, sujeto obligado que aportó la información solicitada. Se adjunta respuesta. Gracias” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **12 de mayo de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 24 de mayo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AÁO/CUTyPD/1338/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales anexo una respuesta complementaria en la que reitera y defiende su respuesta primigenia, anexando información complementaria respecto de la baja documental de la información que solicita la persona recurrente de 1996 y anexa pruebas.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

El recurrente solicitó un listado en orden alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación.

El Sujeto Obligado le informo que dicha información ya no obra en sus archivos, ya que por el periodo solicitado se realizó la baja documental y anexo la misma de acuerdo con la Ley de Archivos.

El recurrente se agravia de que no le proporcionaron la información y que no realizaron la búsqueda en el archivo histórico, manifestando otros ejemplos de respuesta donde argumenta si le fue entregada.

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

*Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere un listado en orden alfabético de todos los servidores públicos que laboraron entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación, el sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva, pormenorizada y precisa dentro de los registros y archivos de la Dirección de Administración de Capital Humano y no se cuenta con la información solicitada, toda vez que la documentación fue dada

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

de baja por ese Órgano Político Administrativo, de conformidad con el Catalogo de Disposición Documental, indicando los oficios por los cuales se solicitó, autorizo se registro y se eliminó.

En la respuesta proporcionada por el SO fue concreta y exhaustiva, pues fundo y motivo su respuesta, proporcionando el motivo por el cual no cuenta con la información solicitada del año 1996, asimismo anexo los oficios correspondientes por el cual se solicitó la baja documental de esa información

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023

CDMX/AAO/DGAF/DACH/ 5177/2023

LIC. ULISES EMMANUEL SAMPERIO DUARTE
COORDINADOR DE ALMACEN, ADQUISICIONES
Y ARRENDAMIENTOS Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud electrónica No. 092073823000886 del 10 de abril del presente año quien requiere la siguiente información:

"Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación respecto a las siguientes categorías:

Servidores públicos de base;
Servidores públicos de confianza;
Servidores públicos que son mandos medios y superiores;
Servidores públicos eventuales;
Servidores públicos bajo el régimen de honorarios.

Información complementaria

Archivo Histórico;
Archivo de Concentración;
Gerencia de Recursos Humanos en el sistema integral desconcentrado de nómina SIDEN." (sic)

Por este conducto, y con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a su solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva, pormenorizada y precisa dentro de los registros y archivos de la Dirección de Administración de Capital Humano, no se cuenta con la información requerida por el solicitante, toda vez que la documentación fue dada de baja en este Órgano Político Administrativo.

De conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, con No. De Registro Archivístico MX-09-CDMX-DALO-CAD-2018 y petición formulada con oficio DAO/DGA/2257/2018, quedando autorizado, registrado con el oficio AAO/DGA/DRMSG/0309/2018 con el cual se solicitó el destino final de la documentación.

Así mismo con oficio OM/DGRMS/1815/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, quedo registrado bajo el No. de oficio DAO/DGA/2257/2018 y Numero de registro MX-09-CDMX-DALO-BD-01-2018, se ampara la baja documental de la documentación 4C.4 Registro y Control de Puestos y Plazas, como se puede apreciar en la página 2 del oficio en cuestión.

16:27
18 ABR. 2023

Samperio Duarte
anex

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Área(s) generadora(s)	Serie(s) Documental(es)	Periodo	Total Exp.	Total Cajas	Longitud (m)	Peso (Kg)	Acta(s) de COTECIAD
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 7C.3 Servicios Básicos (fotocopiado) 7C.17.4 Servicios de Electricidad 7C.11 Mantenimiento, Conservación e Instalación de Mobiliario 7C.13.3 Mantenimiento Correctivo de Vehículos 6C.7 Seguros 6C.3 Licitaciones 5C.22 Control de Cheques 5C.14 Cuentas por Liquidar Certificadas 4C.8 Control de Asistencia (Vacaciones, Descansos, Licencias, Incapacidades)	1986-2009	26,078	1,127			
	4C.4 Registro y Control de Puestos y Plazas						
Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 8S.10 Contratos de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, Operación Hidráulica y Obras Viales	1969-2008	2,612	275			
Dirección General de Servicios Urbanos	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 1S.7 Trámites y Servicios al Público en Centros de Servicios y Atención Ciudadana (demandas ciudadanas)	1997-2008	1,424	98			
Dirección General de Cultura, Educación y Deporte	8C.17.1 Gestión de Correspondencia	2000-2009	794	9			
Dirección General de Desarrollo Social y Humano	8C.17.1 Gestión de Correspondencia 11S.4 Formatos de Registro de Servicios al Empleo	1990-2005	2,866	60			
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales	8C.17.1 Gestión de Correspondencia	1991-2008	1,310	46			
		Total	55,568	2,408			

Al respecto, me permito informarle que una vez revisada dicha documentación y toda vez que el órgano colegiado técnico consultivo (COTECIAD) de la Delegación Álvaro Obregón, verificó el cumplimiento de los plazos de conservación establecidos en su Catálogo de Disposición Documental, cotejó físicamente que es estrictamente la documentación relacionada y/o señalada en los Inventarios de Baja Documental, y determinó que es documentación carente de valores primarios y secundarios; consecuentemente, se da por cierto que la baja de la documentación en comento no afecta el quehacer institucional de la Delegación Álvaro Obregón, lo que queda a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que tramitaron y aprobaron el destino final de la documentación.

De la imagen se puede observar que, si fundo y motivo su respuesta, pues dieron de baja la documentación relacionada con el registro y control de puestos y plazas de 1986 a 2009.

Ahora bien, la Ley de Archivos de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 36. *Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:*

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

De la citada normatividad, se desprende que se debe promover la baja documental de archivos, expedientes o documentos que hayan cumplido su vigencia documental y plazos de conservación.

Asimismo, el catálogo de disposición documental de la Alcaldía Álvaro Obregón dispone que el periodo de conservación entre archivo de tramite y concentración es de 8 años, por lo que el período que solicita excede por mucho la conservación de la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Catálogo de Disposición Documental



CÓDIGO	SECCIÓN Y SERIES DEL FONDO DOCUMENTAL	PLAZOS DE CONSERVACIÓN (A PARTIR DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE)						DISPOSICIÓN DOCUMENTAL			SISTEMA DE DATOS PERSONALES	INFORMACIÓN	
		VALOR			VIGENCIA (AÑOS)			ELIMINACIÓN	CONSERVACIÓN	MUESTREO		PERIODO DE RESERVA	CONFIDENCIAL
		ADMINISTRATIVO	LEGAL	FISCAL	TRÁMITE	CONCENTRACIÓN	TOTAL						
3C PRESUPUESTACIÓN													
3C.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN	X			3	3	6	X					
3C.3	PROCESO DE PROGRAMACIÓN	X			3	3	6	X					
3C.4	PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES	X			3	3	6	X					
3C.5	REGISTRO PROGRAMÁTICO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES	X			3	3	6	X					
3C.6	REGISTRO PROGRAMÁTICO DE PROYECTOS ESPECIALES	X			3	3	6	X					
3C.7	PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES	X			3	3	6	X					
3C.8	DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN	X			3	3	6	X					
3C.9	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN	X			3	3	6	X					
3C.10	DICTAMEN TÉCNICO DE ESTRUCTURAS	X			3	3	6	X					
3C.11	INTEGRACIÓN Y DICTAMEN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN	X			3	3	6	X					
3C.12	INTEGRACIÓN Y DICTAMEN DE MANUALES, NORMAS Y LINEAMIENTOS, DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	X			3	3	6	X					
3C.13	ACCIONES DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	X			3	3	6	X					
3C.14	CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PROCESOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	X			3	3	6	X					
3C.15	DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES	X			3	3	6	X					
3C.16	DESCENTRALIZACIÓN	X			3	3	6	X					
3C.17	DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRESUPUESTACIÓN	X			3	3	6			X			
3C.18	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PRESUPUESTACIÓN	X			3	3	6			X			
3C.19	ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	X			3	3	6			X			
3C.20	EVALUACIÓN Y CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	X			3	3	6			X			
4C RECURSOS HUMANOS													
4C.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS	X			3	2	5	X					
4C.3	EXPEDIENTE ÚNICO DE PERSONAL	X			50		50	X			SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS RECURSOS HUMANOS		
4C.3.1	EXPEDIENTE ÚNICO DE PERSONAL	X			50		50	X			SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS RECURSOS HUMANOS		
4C.3.2	EXPEDIENTE LABORAL DE PERSONAL	X			50		50	X			SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS RECURSOS HUMANOS		
4C.4	REGISTRO Y CONTROL DE PUESTOS Y PLAZAS	X			5	3	8	X					
4C.5	MANEJO DE PAGO DE PERSONAL	X		X	3	7	12			X			
4C.6	RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL	X			3	3	6	X					

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la información si corresponde a lo solicitado y notifico en el término que marca la Ley, a través de la PNT, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3193/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO